



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico - Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: JOSE OLMEDO AMEZQUITA TRUJILLO
Radicación: 18592408900120210002300

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 051

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, concurre como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía y procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenido en los títulos valores respecto a los Pagarés 039036100014389 y 039036100021968, suscritos por el señor JOSE OLMEDO AMEZQUITA TRUJILLO, de los cuales se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, sin embargo, se advierte que no se aportó el certificado o tabla de amortización y el estado de endeudamiento consolidado del demandado, documentos que deben ser expedidos por la entidad bancaria demandante y que sirven de soporte para lo incoado por la parte actora.

En este orden de ideas, se advierte que no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-2 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra el señor JOSE OLMEDO AMEZQUITA TRUJILLO, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, Abogado titulado, identificado con la CC. 17.632.403 de Florencia, Caquetá, y T.P. 167.635 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a34c799eb9bd8916aaa9772b73f358ddf6a9def27323984d8bb3770dad61a84

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Documento generado en 14/04/2021 10:51:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**